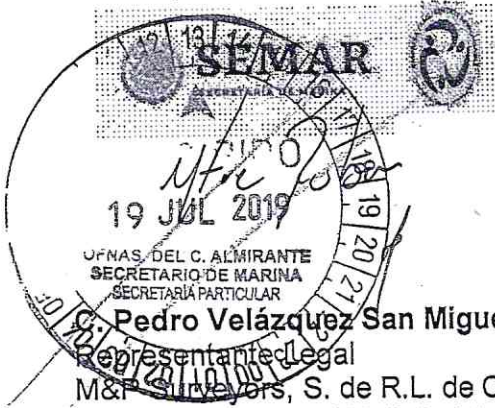


Secretaría de Marina
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos
 Dirección General Adjunta de
 Protección y Certificación Marítima
 Of. No. DIGAPRO CER/DICM/3739/19.



Asunto: Autorización como Organización Reconocida

Ciudad de México a 10 de julio de 2019.

18 JUL 2019

RECIBIDO
 GESTIÓN DE TRÁMITES
 UNICAPAM
 CIUDAD DE MÉXICO

C. Pedro Velázquez San Miguel
 Representante Legal
 M&P Surveyors, S. de R.L. de C.V.
 Priv. Jaumave no. 123 Col. del maestro
 C.P. 89550, Ciudad Madero, Tamaulipas.

AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPRO CER, en lo sucesivo "La Autoridad" a M&P Surveyors, S. de R.L. de C.V. en adelante "La Autorizada", para realizar los servicios de verificación, auditoría y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), el cual proporciona las directrices internacionales sobre la gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, y NOM-036-SCT4-2007: "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales" con fundamento en los artículos 30 fracciones IV inciso b), V inciso a), b) y d), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7, Fracción I y 8, Bis Fracciones IV, VI y XIX, 65, 66 Fracciones I, III, IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 5, 267 fracción I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 450 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 inciso C BIS, 16 Bis fracciones XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor, Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS); Código para las Organizaciones Reconocidas y demás correlativos de los ordenamientos en cita, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"			
Nombre de Razón Social	M&P Surveyors, S. de R.L. de C.V.		
Registro Federal de Contribuyente (RFC).	MSU1401242F2	Domicilio Fiscal.	Priv. Jaumave no. 123 Col. del maestro C.P. 89550, Ciudad Madero Tamaulipas.
Vigencia.	19 de julio del 2019 – 18 de julio del 2024 (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).	Núm. de Registro.	DIGAPRO CER-IGS-01
Verificación, Auditoría y Certificación	Embarcaciones Matriculadas Mexicanas.	Autorizado	CÓDIGO IGS Y NOM-036-SCT4-2007
Inspectores Autorizados	IMN Pedro Velázquez San Miguel IMN Francisco Jalomo Yépez IMN Abel Hernández Ramírez Ing. en Ciencias Navales Quintín Ramírez García Ing. Elta Julio Cesar González Valderrama Ing. Industrial Dora Imelda Velázquez de la Portilla		

CONDICIONES

PRIMERA. – OBJETO. El objeto de la presente Autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías

[Handwritten signature]

navieras y las embarcaciones matriculadas mexicanas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación internacional en materia de gestión de la seguridad (Código IGS) y nacional con base en la NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Los servicios específicos que comprende esta Autorización son:

- a) La expedición de Documentos de Cumplimiento a nombre de una compañía naviera o Certificados de Gestión de la Seguridad a las embarcaciones matriculadas mexicanas;
- b) Las verificaciones iniciales, periódicas o intermedias y de renovación, y
- c) La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y/o NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "**La Autorizada**" por lo que "**La Autoridad**" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO. En el desempeño de los servicios establecidos en la condición PRIMERA, "**La Autorizada**" deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- d) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78);
- e) Código IGS y NOM-036-SCT4-2007, y
- f) Resolución MSC.349(92) Código para Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración.

"**La Autoridad**" notificará a "**La Autorizada**" las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante el reconocimiento e inspección de embarcaciones y artefactos navales, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, "**La Autorizada**" está obligado a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

"**La Autorizada**" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA. - VIGENCIA. La vigencia de la presente Autorización será a partir del 19 de julio del 2019 al 18 de julio del 2024, a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria.

CUARTA. - MODIFICACIONES. Para mantener la vigencia señalada en la condición TERCERA, "**La Autorizada**" deberá informar a "**La Autoridad**" los casos en que haya detectado que se llevaron a cabo modificaciones o adiciones en las embarcaciones y/o artefactos navales, a fin de que "**La Autoridad**" determine si éstas ponen en riesgo la seguridad de la vida humana en la mar, la integridad estructural de la embarcación o artefacto naval, o la prevención de la contaminación.

QUINTA. - INTERPRETACIÓN. Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "**La Autorizada**" requiriera de la interpretación de los términos de esta Autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará por escrito a "**La Autoridad**" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "**La Autorizada**" estime necesario una interpretación por parte de "**La Autoridad**", para atender algún caso específico, previamente autorizado.



Secretaría de Marina
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos
 Dirección General Adjunta de
 Protección y Certificación Marítima
 Of. No. DIGAPROCIER/DICM/3739/19.

Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Código IGS y NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

SEXTA. – INTRANSFERIBILIDAD. Esta Autorización es de carácter personalísima e intransferible, por lo que no autoriza la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

SÉPTIMA. - REPORTE MENSUAL. "La Autorizada" notificará a "La Autoridad" ya sea físicamente en el domicilio de ésta última por medio de CD o USB, o bien, vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: dir.inscertmar@semar.gob.mx, unicapam.drcmi@semar.gob.mx, i.certmarnac@semar.gob.mx, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de inspección y certificación a que hace referencia la condición PRIMERA que haya atendido en el mes inmediato anterior incluyendo los certificados expedidos, rutinas de inspección, observaciones, documentación expedida, refrendos así como pliego de observaciones.

"La Autoridad" proporcionará a "La Autorizada" un número de registro y una clave de acceso electrónico a la base de datos del Sistema que se implemente para tal fin, donde deberá capturar la información resultante de los servicios prestados y los certificados atendidos al amparo de la presente Autorización.

OCTAVA. – INFORME DE DEFICIENCIAS. "La Autorizada" informará a "La Autoridad" tan pronto como sea posible, de cualquier incumplimiento en el Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) de las embarcaciones, detectado como resultado de la verificación o auditoría, debiendo establecer inmediata comunicación con "La Autoridad", además, que deberá mantener informada a "La Autoridad" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias.

NOVENA. – NOTIFICACIONES. "La Autoridad" y "La Autorizada" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN DE INSPECTORES AUTORIZADOS. Para modificar la lista del personal profesional autorizado para fungir como inspectores "La Autorizada" deberá solicitarlo a "La Autoridad" por escrito, quien, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. IDIOMA. Los formatos de notificación y formularios de informes que "La Autorizada" entregue a "La Autoridad" se redactarán en idioma español.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. "La Autorizada" se obliga a no divulgar a terceros la información que genere con la prestación de sus servicios derivados de la presente Autorización. "La Autoridad" tomará las medidas de seguridad de la información aplicables de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos aplicables.

[Handwritten signature and initials]

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD. “La Autorizada” será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios realizados derivados de la presente Autorización.

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación prestados por “La Autorizada” serán pagaderos a ésta y directamente por quién le solicite dichos servicios.

DÉCIMA QUINTA. – ÉTICA. “La Autorizada” estará regida por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido reconocerá la responsabilidad que implica la presente Autorización.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROL DE CALIDAD. “La Autorizada” mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado el cual deberá fundamentarse a nivel internacional y estará sujeto a certificación por un organismo independiente de auditores reconocidos por “La Autoridad” en el supuesto de ser necesario.

Este sistema garantizará la competencia de “La Autorizada” respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación marina.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAPACITACIÓN. “La Autorizada” proporcionará a “La Autoridad” apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, pláticas, presentaciones, seminarios, a fin de mantener actualizado al personal de inspección naval y de las oficinas centrales de esta Dependencia, en temas relacionados con la seguridad y prevención de la contaminación que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales, emanadas de los convenios internacionales, enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS. En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, “La Autorizada” las someterá para su resolución ante “La Autoridad” y en su caso de no está conforme con los términos en que ésta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, “La Autorizada” se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. - VIGILANCIA. “La Autoridad” podrá en todo momento realizar la Inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de “La Autoridad Marítima”.

VIGÉSIMA. – SOLICITUDES. Toda solicitud que “La Autorizada” realice a “La Autoridad” deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficialía de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la ventanilla única de cualquier Capitanía de Puerto, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de “La Autoridad”, el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SIPYMM. “La Autorizada” está obligada a programar y registrar inspecciones, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante (SIPYMM), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), por lo que “La Autoridad” sólo aceptará certificados emitidos a través de dicha página con el sello asignado por “La Autoridad”, firma del inspector autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas que la DIGACAP implemente.

VIGÉSIMA TERCERA. – TERMINACIÓN. La presente Autorización terminará por:





Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y
Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de
Protección y Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEM/DICM/3739/19.

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización;
- III. Renuncia de **"La Autorizada"** a la presente Autorización;
- IV. Omisión de la revalidación anual
- V. Revocación; y
- VI. Quiebra de **"La Autorizada"**.

VIGÉSIMA CUARTA. – REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la presente Autorización;
- II. Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir, no establecidos explícitamente en la condición **PRIMERA** de esta Autorización
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta Autorización;
- VI. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de la **"La Autorizada"**;
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otras Autorizadas;
- VIII. Ceder o transferir la Autorización o los derechos en ella conferidos;
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan;
- X. No entregar mensualmente a **"La Autoridad"** el reporte de las actividades y auditorías realizadas;
- XI. No tener vigente su Sistema de Gestión de la organización en materia de inspección;
- XII. Que los Inspectores autorizados presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización; y
- XIII. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de **"La Autoridad"** vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

VIGÉSIMA QUINTA. – AUDITORÍAS. **"La Autorizada"**, en aquellos casos que lleven a cabo auditorías del Código IGS y NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales" deberá de acompañarse por personal que designe **"La Autoridad"**, para lo cual **"La Autorizada"** deberá informar a **"La Autoridad"** con diez días hábiles de anticipación a efecto de que se hagan las designaciones respectivas.

VIGÉSIMA SEXTA. – PAGO. Por cada revalidación anual, así como por cada certificado emitido, revalidado o renovado o documento emitido bajo el amparo de esta Autorización, **"La Autorizada"** deberá realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente. Dicho pago se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión, revalidación y/o renovación de los certificados y/o documentos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS. Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios:

Para **"La Autoridad"**

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Heroica Escuela Naval Militar 669, Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Del. Coyoacán, Ciudad de México.

Para **"La Autorizada"**

M&P Surveyors, S. de R.L. de C.V.
Priv. Jaurrango no. 123 Col. Del Maestro
C.P. 89559. Ciudad Madero, Tamaulipas.

VIGÉSIMA OCTAVA. - La utilización de la presente Autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de los términos y condiciones por **"La Autorizada"**.



Contralmirante
Director General Adjunto DIGAPRO CER
Héctor Rafael Solís Hernández



Copias:

- Al C. Almirante Secretario de Marina. - P/Su Sup. Cto. - Resptte. - Presente-
- Al C. Vicealmirante.- Jefe de UNICAPAM. - P/su Sup. Cto. - Resptte. - Presente.
- Al C. Cap. Nav. C.G. DEM.- Dtor. de Inspección y Certificación Marítima. - Mismo Fin. - Atte.- Presente.

MAGL / JFCM.



Secretaría de Marina
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos
 Dirección General Adjunta de
 Protección y Certificación Marítima
 Of. No. DIGAPROCEM/DICMI/3739/119.

REVALIDACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación anual efectuado de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales, se ha comprobado que la Organización Reconocida cumple con las prescripciones pertinentes de los mismos.

1ra. Revalidación Anual

 Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la
 Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

2da. Revalidación Anual

 Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la
 Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

3ra. Revalidación Anual

 Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la
 Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

4ta. Revalidación Anual

 Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la
 Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

[Handwritten signature and initials]



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y
Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de
Protección y Certificación Marítima
Of. No. DIGAPRO CER/DICM/ 3739/19.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, 6 Fracción VII, 7, 8 Bis Fracciones VIII y XIX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 268, 269 y 324 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y de aplicación supletoria, los artículos 1, 1792, 2213 y 2215 del Código Civil Federal, se anexa al cuerpo de la presente autorización número DIGAPRO CER-IGS-01, como parte integral de la misma, el siguiente:

ADENDUM

Mediante el presente y de común acuerdo entre "La Autoridad" y "La Autorizada", sin que exista dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que altere el sentido del objeto del presente, se modifica la redacción de las Cláusulas **DÉCIMA**, **DÉCIMA CUARTA** y **VIGÉSIMA QUINTA**, y se determina sobre la condición del cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**, respecto de la autorización número **DIGAPRO CER-IGS-01**, quedando de la manera siguiente:

Se modifica la cláusula **DÉCIMA**;

Redacción anterior:

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN DE INSPECTORES AUTORIZADOS. Para modificar la lista del personal profesional autorizado para fungir como inspectores "La Autorizada" deberá solicitarlo a "La Autoridad" por escrito, quien, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Redacción vigente a partir del 1 de agosto del 2019:

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN DE AUDITORES AUTORIZADOS. Para modificar la lista del personal profesional autorizado para fungir como auditores "La Autorizada" deberá solicitarlo a "La Autoridad" por escrito, quien, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Se modifica la cláusula **DÉCIMA CUARTA**;

Redacción anterior:

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación prestados por "La Autorizada" serán pagaderos a ésta y directamente por quién le solicite dichos servicios.

Redacción vigente a partir del 1 de agosto del 2019:

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de auditorías y certificación prestados por "La Autorizada" serán pagaderos a ésta y directamente por quién le solicite dichos servicios.

Se modifica la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**;

Redacción anterior:

VIGÉSIMA QUINTA. – AUDITORÍAS. “La Autorizada”, en aquellos casos que lleven a cabo auditorías del Código IGS y NOM-036-SCT4-2007 “Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales” deberá de acompañarse por personal que designe “La Autoridad”, para lo cual “La Autorizada” deberá informar a “La Autoridad” con diez días hábiles de anticipación a efecto de que se hagan las designaciones respectivas.

Redacción vigente a partir del 1 de agosto del 2019:

VIGÉSIMA QUINTA. – AUDITORÍAS. “La Autorizada”, en aquellos casos que lleven a cabo auditorías del Código IGS y NOM-036-SCT4-2007 “Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales” y para el caso de que “La Autorizada” haya llevado a cabo una inspección previa a la embarcación o artefacto naval que pretenda auditar, deberá de acompañarse por personal que designe “La Autoridad”, para lo cual “La Autorizada” deberá informar con diez días hábiles de anticipación a “La Autoridad” a efecto de que se hagan las designaciones respectivas, los gastos que se originen por el traslado y estadía del personal designado por “La Autoridad” al lugar donde se encuentre la Embarcación o Artefacto Naval o donde se efectúen las pruebas o experimentos, así como los demás gastos inherentes al mismo servicio, quedará a coordinación de “La Autorizada”.

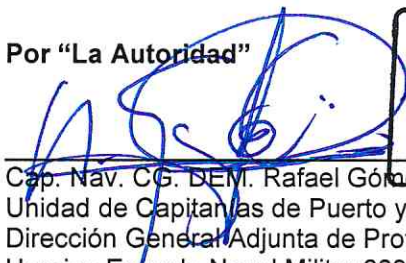
Se determina que el cumplimiento de lo estipulado en las Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de la autorización número **DIGAPROCE-IGS-01**, será a partir de que el Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante (**SIPYMM**), concluya su periodo de pruebas y se encuentre operable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SIPYMM. “La Autorizada” está obligada a programar y registrar inspecciones, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante (**SIPYMM**), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (**DIGACAP**), por lo que “La Autoridad” sólo aceptará certificados emitidos a través de dicha página con el sello asignado por “La Autoridad”, firma del inspector autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas que la **DIGACAP** implemente.


LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, VALOR Y CONTENIDO, LO FIRMAN EN TOTAL CONFORMIDAD, COMPROMETIENDOSE A SU CUMPLIMIENTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS UTILES POR UN SOLO DE SUS LADOS-----

-----**CONSTE**-----

Por “La Autoridad”


Cap. Nav. CG. DEM. Rafael Gómez Cornejo
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Heroica Escuela Naval Militar 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.

Por “La Autorizada”


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA
Pedro Velázquez San Miguel
Representante Legal
M&P Surveyors, S. de R.L. de C.V.
Priv. Jaumave no. 123 Col. del maestro
C.P. 89550, Ciudad Madero, Tamps.

Testigos


Capitán de Corbeta SIA IMN.
Manuel Alejandro Granados León


Teniente de Navío SIA IMN
José Fernando Gómez Martínez

